



Dr. Washington Sánchez C.
01 NOTARIO TERCERO
Ecuador

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA
"INDIAPAU S.A". OTORGADA POR: CARLOS
OSWALDO VILLALTA PACHECO y OTROS
CUANTIA: \$ 900,00 U.S.D.

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar,
República del Ecuador, a los doce días del mes de octubre
del año dos mil seis, ante mi Doctor WASHINGTON
BENJAMIN SANCHEZ CALERO, Notario Público
Tercero del Cantón, comparecen a la suscripción de la
presente escritura los señores 1 CARLOS OSWALDO
VILLALTA PACHECO casado: 2 NELSON GILBERT
JESÚS GONZÁLEZ GONZÁLEZ casado: 3 WILSON
OLIVERIO QUITO PÉREZ casado: 4 CARLOS
RIGOBERTO TORRES MARTÍNEZ casado: 5 LUIS
PATRICIO VIZHNAY MARTÍNEZ casado: 6 CARLOS
OSWALDO GARNICA BARRERA casado: 7 EDILBERTO
MARIN ESPÍNOZA GONZÁLEZ casado: 8 HOMERO
JOEL ESPINOZA GONZÁLEZ casado: 9 CARLOS JULIO
MARQUINA ROJAS casado: 10 WILSON PATRICIO
MARQUINA ROJAS casado: 11 RUPERTO CLODOMIRO
MARQUINA GARNICA casado: 12 LEONARDO JAVIER
VILLALTA PACHECO soltero; 13 PEDRO GUSTAVO
VILLALTA PACHECO soltero; 14 FRANCISCO ELICEO
ORELLANA GUILLEN casado: 15 ÍTALO NICANOR
ORTIZ CALDERÓN casado; ecuatorianos, mayores de
edad, vecinos del lugar, idóneos y conocidos por mi doy fe,
por cuanto me han presentado las cédulas de identificación las
mismas que se incorporan a este instrumento. Bien instruidos

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 en el objeto y resultados legales de la presente escritura a cuyo
2 otorgamiento proceden libre y voluntariamente exponen: Que
3 elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me
4 entregan y que copiada es del tenor literal siguiente: **SEÑOR**
5 **NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS
6 PUBLICAS A SU CARGO, DÍGNESE INSERTAR UNA DE
7 CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, CON EL SIGUIENTE
8 TEXTO: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen
9 en el otorgamiento de esta escritura los señores; VILLALTA
10 PACHECO CARLOS OSWALDO casado: GONZÁLEZ
11 GONZÁLEZ NELSON GILBERT JESÚS casado: QUITO
12 PÉREZ WILSON OLIVERIO casado: TORRES MARTÍNEZ
13 CARLOS RIGOBERTO casado: VIZHNAY MARTÍNEZ
14 LUIS PATRICIO casado: GARNICA BARRERA CARLOS
15 OSWALDO casado: ESPÍNOZA GONZÁLEZ
16 EDILBERTO MARIN casado: ESPINOZA GONZÁLEZ
17 HOMERO JOEL casado: MARQUINA ROJAS CARLOS
18 JULIO casado: MARQUINA ROJAS WILSON PATRICIO
19 casado: MARQUINA GARNICA RUPERTO CLODOMIRO
20 casado: VILLALTA PACHECO LEONARDO JAVIER
21 soltero; VILLALTA PACHECO PEDRO GUSTAVO soltero:
22 ORELLANA GUILLEN FRANCISCO ELICEO casado:
23 ORTIZ CALDERÓN ÍTALO NICANOR, casado: los
24 comparecientes son ecuatorianos, chóferes profesionales,
25 mayores de edad, capaces ante la ley para obligarse y
26 contratar Y EXPRESAN SU VOLUNTAD DE
27 CONSTUTUIR UNA SOCIEDAD ANÓNIMA, CON
28 SUJECIÓN AL SIGUIENTE ESTATUTO. **SEGUNDA.-**

1 **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TITULO NOMBRE,**
2 **DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTÍCULO UNO.-**
3 **DEL NOMBRE:** La sociedad se denomina: "INDIAPAU
4 **S.A"** **ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio
5 **principal de la Compañía es el cantón PAUTE, Provincia del**
6 **Azuay.** **ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL:** La
7 **Compañía tiene como objeto principal la prestación**
8 **permanente del servicio de transporte escolar e institucional.**
9 **Desde su domicilio y hacia aquellos lugares que autoricen los**
10 **competentes organismos de tránsito afines.** Para el
11 **cumplimiento de sus objetivos la sociedad podrá celebrar**
12 **cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, así como**
13 **realizar importaciones de vehículos y de los implementos**
14 **necesarios para sus actividades, realizar inversiones o formar**
15 **parte de otras Compañías de idéntico objeto social.**
16 **ARTÍCULO CUATRO.- PLAZO DE DURACIÓN:** El
17 **plazo de duración de la sociedad es de treinta años, contados**
18 **desde su inscripción de la escritura de constitución en el**
19 **Registro Mercantil del cantón Paute. El plazo podrá ser**
20 **ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente,**
21 **previa resolución de la Junta General de accionistas y el**
22 **cumplimiento de los demás requisitos legal.** **TITULO DOS**
23 **CAPITAL; ACCIONES Y ACCIONISTAS** **ARTÍCULO**
24 **CINCO.- CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la
25 **sociedad es DE NOVECIENTOS DOLARES DE LOS**
26 **ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** dividido en
27 **NOVECIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un**
28 **dólar de los ESTADOS UNIDOS de América, cada una**

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 numeradas del cero cero uno al novecientos inclusive.
2 **ARTÍCULO SEIS.- TÍTULOS DE ACCIONES.-** La
3 Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los
4 correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados
5 por el Presidente y Gerente de la Compañía o por quienes se
6 encuentran haciendo sus veces. Cuando las acciones no se
7 encuentren liberadas, la Compañía entregará a sus accionistas
8 certificados provisionales que reunirán los requisitos legales
9 correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados
10 provisionales podrán amparar una o más acciones.
11 **ARTICULO SIETE.- ANULACIÓN DE TÍTULOS.-** En
12 caso de extravió o destrucción del título o de un certificado
13 provisional, el Directorio de la Compañía podrá disponer la
14 anulación del título o certificado, previo al cumplimiento de
15 las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al
16 accionista. La anulación extinguirá todos los derechos
17 inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que
18 ocasione la anulación así como la expedición de uno nuevo
19 será de cuenta del accionista. **ARTICULO OCHO.-**
20 **CONDominio DE ACCIONES.-** Cuando por cualquier
21 causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona,
22 deberán los propietarios designar a un apoderado para que les
23 represente en la Compañía, con todos los derechos y
24 obligaciones que la ley concede a los accionistas.
25 **ARTICULO NUEVE.- AUMENTO O DISMINUCIÓN**
26 **DE CAPITAL.-** El capital de la Compañía podrán ser
27 aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo
28 acordare la Junta General de Accionistas convocada

1 expresamente para ello. Para el caso de aumento del capital, la
2 Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en
3 cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para
4 suscribirlo en proporción a las acciones que posean el
5 momento de resolver el aumento, siempre que no se
6 encuentren en mora en el pago del capital anterior.

7 **ARTICULO DIEZ.- CERTIFICADO DE**

8 **PREFERENCIA.-** El derecho preferente para la suscripción
9 de acciones, se incorporará en el certificado de preferencia, el
10 mismo que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de
11 ella. Dichos certificados darán derecho a sus Titulares o
12 adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el
13 certificado, sin condición adicional dentro del plazo de
14 vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a
15 disposición de todos los accionistas dentro de los quince días
16 hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de
17 capital.

18 **ARTICULO ONCE.- REPRESENTACIÓN A LOS**

19 **ACCIONISTAS;** Los accionistas concurrirán a las juntas
20 generales por si o por medio de representantes. En éste último
21 caso la representación se conferirá mediante carta poder, con
22 el carácter de especial, para cada reunión, salvo que se trate de
23 una representación legal o de que exista poder notarial. No
24 podrán representar a los accionistas ni los administradores ni
25 los comisarios excepto cuando se trate de representación legal.

26 **ARTÍCULO DOCE.- RESPONSABILIDAD:** Los

27 accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el
28 monto del valor de sus acciones suscritas. **ARTÍCULO**

TRECE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: La

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 Compañía llevará un libro de acciones y accionistas, en las
2 que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones,
3 así como todas las transferencias o transmisiones que se
4 produzcan. Tendrán la calidad de accionistas, únicamente
5 aquellos que consten como tales en el mencionado libro. Para
6 las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los
7 requisitos determinados en la Ley de Compañías.

8 **ARTÍCULO CATORCE.- NEGOCIACIÓN DE**
9 **ACCIONES:** Las acciones de la Compañía son libremente
10 negociables sin que exista limitación alguna al respecto.

11 **TITULO TERCERO EJERCICIO ECONÓMICO,**
12 **BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE**
13 **UTILIDADES. ARTÍCULO QUINCE.- EJERCICIO**
14 **ECONÓMICO:** El ejercicio económico de la Compañía será
15 anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

16 **ARTÍCULO DIEZ Y SEIS.- BALANCES:** En el plazo
17 máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio
18 económico anual, se deberá elaborar el balance general, el
19 estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de
20 distribución de utilidades, las que serán presentados a
21 consideración de la Junta General, acompañados de un
22 informe del Gerente a cerca de su gestión y de la situación
23 económica y financiera de la Compañía. El balance general, el
24 estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el
25 informe del Gerente y el Comisario deben estar a disposición
26 de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha
27 de la reunión de la junta General que debe conocerlos.

28 **ARTICULO DIEZ Y SIETE.- RESERVA LEGAL.-** De las

1 utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de
2 participación de los trabajadores y el monto al impuesto a la
3 renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para
4 formar e incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta
5 cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por
6 ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por
7 cualquier causa llegare a disminuirse la reserva, de la misma
8 forma antes indicada, se la restituirá. **ARTICULO DIEZ Y**
9 **OCHO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** De las
10 utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará
11 cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre
12 los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el
13 caso de que la Compañía llegare a vender las acciones
14 mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo
15 menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y
16 realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio
17 económico. **TITULO CUARTO GOBIERNO,**
18 **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL**
19 **ARTICULO DIEZ Y NUEVE.- GOBIERNO Y**
20 **ADMINISTRACIÓN.-** El gobierno de la Compañía estará a
21 **cargo de la Junta General de accionistas; y, la Administración**
22 **a cargo del Directorio, del Presidente, del Gerente.**
23 **ARTICULO VEINTE.- DE LAS JUNTAS GENERALES.-**
24 La Junta General formada por los accionistas legalmente
25 convocados y reunidos, es el órgano supremo de la sociedad.
26 La Junta General de accionistas pueden ser ORDINARIAS Y
27 EXTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la
28 Compañía. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS de

Dr. Washington B. Sánchez Calera
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



Dr. Washington B. Sánchez Calera
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

1 accionistas se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de
2 los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
3 económico, para considerar los asuntos puntualizados en los
4 numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y
5 uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que
6 conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá
7 deliberar sobre la suspensión o remoción de los administrados,
8 así el asunto no conste en el orden del día. LAS JUNTAS
9 GENERALES EXTRAORDINARIAS se reunirán en
10 cualquier época, para tratar únicamente sobre asuntos
11 puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO VEINTE Y**
12 **UNO.- CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES.-**
13 **La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o**
14 **extraordinaria se la realizará mediante publicación en uno de**
15 **los diarios de mayor circulación en el domicilio de la**
16 **Compañía,** la misma que se efectuará por lo menos con ocho
17 días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no
18 se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de la sesión.
19 La convocatoria contendrá el tugar, día, hora y objeto de la
20 reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste en el
21 orden del día será nula. **Las convocatorias a Junta General,**
22 **será efectuada por el Presidente o Gerente de la Compañía.**
23 Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de
24 Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones,
25 los accionistas cuando representen al menos el veinte y cinco
26 por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria
27 a Junta General. **ARTICULO VEINTE Y DOS.- JUNTAS**
28 **UNIVERSALES.-** No obstante en lo dispuesto en el Artículo

1 anterior, la Junta General podrá reunirse validamente en
2 cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier
3 asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los
4 asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de
5 nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y
6 estén acordes con el orden del día a tratarse. **ARTICULO**
7 **VEINTE Y TRES.- QUORUM.-** Para que la Junta General
8 pueda reunirse validamente en primera convocatoria, deberán
9 asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por
10 ciento del capital pagado de la Compañía. En caso de no
11 asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda
12 convocatoria la que no podrá demorar mas de treinta días de la
13 fecha señalada para la primera reunión en cuyo caso la sesión
14 se podrá instalar con el número de accionistas presentes,
15 debiendo constar este particular en la convocatoria que se
16 realice. En segunda convocatoria, no podrá modificarse el
17 orden del día de la primera, las decisiones se tomarán por
18 mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la
19 reunión. **ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- QUORUM**
20 **ESPECIAL.-** Para que la Junta General de accionistas
21 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el
22 aumento o disminución del capital, la transformación, la
23 fusión la escisión y la disolución anticipada, la reactivación de
24 la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y
25 cualquier modificación al estatuto social, en primera
26 convocatoria habrá de concurrir los accionistas que
27 representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital
28 pagado de la Compañía. En segunda convocatoria será

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

1 necesario que concurren por lo menos los miembros que
2 representen la tercera parte del capital pagado. Si luego de la
3 segunda convocatoria no hubiere el quorum establecido, se
4 realizará una tercera convocatoria, pudiendo en este caso
5 instalarse la sesión con los accionistas que asistan.

6 **ARTICULO VEINTE Y CINCO.- DIRECCIÓN DE LA**
7 **JUNTA GENERAL.-** Las sesiones de Junta General de
8 accionistas serán presididas por el Presidente de la entidad; en
9 caso de falta de este la asumirá uno de los vocales del
10 directorio en orden de elección y, a falta de estos la sesión la
11 presidirá la persona que para el efecto designe la Junta.

12 Actuará como secretario de las Juntas Generales el Gerente,
13 en caso de falta del secretario se nombrará un Ad-Hoc,
14 designado por la misma Junta. **ARTICULO VEINTE Y**

15 **SEIS.- LIBRO DE ACTAS.-** La Compañía llevará un libro
16 de actas de las sesiones de la Junta General, las que serán
17 escritas a máquina, sin dejar espacio en blanco entre una y
18 otra acta, tanto al anverso y reverso, legalizadas por el
19 Presidente y Secretario de cada sesión con su firma, además
20 será foliada y rubricada por el Gerente de la Compañía. Se
21 llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en la
22 que constará copia de cada una de las actas, los documentos,
23 poderes y cartas poderes de representación a los accionistas.

24 **ARTICULO VEINTE Y SIETE.- ATRIBUCIONES DE**
25 **LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General tiene poder para
26 resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y
27 tomar las decisiones que juzguen convenientes en defensa de
28 los intereses de la Compañía; además es de competencia de la

1 Junta General; a.- Nombrar y remover al Presidente,
2 dos vocales del Directorio con sus respectivos
3 suplentes; Gerente, Comisario Principal y suplente,
4 así como auditor externo en caso de que la Compañía
5 lo requiera. Cada uno para el período que se establece
6 en este Estatuto; b.- Conocer anualmente las cuentas,
7 el balance y el estado de situación económica de la
8 Compañía, los informes del directorio, Gerente y
9 Comisario, dictar la resolución correspondiente sobre
10 tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance y
11 las cuentas si no fueren precedidas por el informe del
12 comisario; c.- Fijar las remuneraciones del Presidente,
13 Vocales del Directorio, Gerente y Comisario; d.-
14 Resolver de conformidad con la ley sobre la
15 distribución de los beneficios sociales; e.- Resolver
16 sobre cualquier asunto que fuere sometido a su
17 consideración y que tenga relación con la marcha de
18 la Compañía; f.- Resolver sobre la amortización de las
19 acciones; g.- Acordar toda modificación al contrato
20 social; h.- Resolver acerca de la fusión,
21 transformación, aumento o disminución del capital,
22 disolución anticipada y liquidación de la Compañía,
23 en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la
24 retribución de los mismos; i.- Autorizar la celebración
25 de actos y contratos, así como la contratación de
26 créditos cuyo monto exceda de CUATROCIENTOS
27 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
28 AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR


1 doce de la Ley de Compañías; j/ Autorizar la
2 adquisición o enajenación de bienes muebles, así
3 como la constitución de gravámenes sobre los
4 mismos; k. Dictar con el carácter de obligatorio para
5 los accionistas y personal de la sociedad, los
6 reglamentos internos que crean convenientes; l.
7 Todas las demás atribuciones que le confiere la ley y
8 el presente Estatuto. **ARTICULO VENTE Y OCHO.-**
9 **DEL DIRECTORIO.-** El Directorio estará integrado
10 por tres miembros: El Presidente de la Compañía que
11 también lo será del Directorio y dos vocales
12 principales con sus respectivos suplentes, todos ellos
13 elegidos por la Junta General de Accionistas. En caso
14 de ausencia del Presidente será reemplazado por uno
15 de los vocales presentes, en orden de elección.
16 Actuará como secretario del Directorio, el Gerente,
17 quién tendrá voz informativa pero no voto. Para que el
18 Directorio pueda reunirse en sesión habrá de concurrir
19 a ella, de por lo menos dos de sus miembros, las
20 resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En
21 caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente, se
22 considerará mayoría el voto de la mitad más uno de
23 los concurrentes. La convocatoria sesión del
24 Directorio se la realizará mediante comunicación
25 escrita dirigida a cada uno de los miembros
26 principales y en caso de falta ausencia o impedimento
27 de uno de ellos, a su respectiva suplente, por lo menos
28 con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha

1 de la sesión, comunicación en la que se indicara el
2 lugar, día y hora y objeto de la reunión. El Directorio
3 sesionará cuando una vez al mes. Para ser designado
4 miembro del Directorio no se requiere ser accionista
5 de la Compañía. Los miembros del Directorio durarán
6 un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos
7 indefinidamente. **ARTICULO VEINTE Y NUEVE.-**
8 **ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son
9 facultades del Directorio las siguientes: a./ Tiene los
10 mas amplios poderes en la administración; b./
11 Aprobará los planes de trabajo y las normas de
12 funcionamiento de la sociedad; c./ Actuará como
13 organismo de control y vigilancia de funcionarios y
14 empleados de la Compañía; d./ Aprobará anualmente
15 el presupuesto y el cuadro de sueldos y salarios; e./
16 Autorizará la celebración de todo acto o contrato, así
17 como la adquisición de obligaciones, cuyo monto sea
18 superior a DOSCIENTOS DOLARES DE LOS
19 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin que exceda
20 los CUATROCIENTOS dólares. Para montos
21 superiores se necesitará autorización de la Junta
22 General; sin perjuicio de lo que dispone el artículo
23 doce de la ley de Compañías; f./ Determinará los
24 casos en los que un funcionario o empleado debe
25 rendir caución, fijando el monto de esta y aprobando
26 la que el interesado proponga; g./ Elaborará los
27 reglamentos internos que considere necesario o
28 convenientes y los someterá a consideración y

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR


1 aprobación de la Junta General; h.- Conocerá y
2 aprobará los actos que fueren sometidos a su
3 consideración. **ARTICULO TREINTA.- DEL**
4 **PRESIDENTE.-** La Junta General de accionistas,
5 **elegirá al Presidente de la sociedad, quién ejercerá sus**
6 **funciones por el período de dos años,** pudiendo ser
7 reelegido en forma indefinida. Para ser elegido
8 Presidente no se requiere ser accionista de la
9 Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare
10 el Presidente de la entidad, será reemplazado por el
11 Gerente de la misma. **ARTICULO TREINTA Y**
12 **UNO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Le
13 corresponde al Presidente de la Compañía: a/
14 **Convocar** y presidir las sesiones de la Junta General y
15 del Directorio; b./ Llevar a conocimiento de uno u
16 otro organismo según sea el caso, los asuntos que
17 deban ser resueltos por ellos; c./ Vigilar el
18 movimiento económico y la correcta gestión
19 administrativa; d./ Legalizar con su firma las actas de
20 las sesiones de junta general y directorio, sesiones que
21 la presidirá; e./ Legalizar con su firma los títulos de
22 acciones o certificados provisionales; f./ **Subrogar** al
23 **Gerente** en todas sus atribuciones en caso de falta,
24 ausencia o impedimento de éste, bastando para ello
25 una comunicación escrita del Gerente o una resolución
26 del Directorio; g./ Formular los reglamentos que
27 creyere conveniente y someterlos a la aprobación de
28 la Junta General; h./ Cumplir y hacer cumplir la ley,

1 el estatuto, las resoluciones de la Junta General y del
 2 Directorio. **ARTICULO TREINTA Y DOS.- DEL**
 3 **GERENTE.-** La Junta General elegirá al Gerente de
 4 la sociedad quién tendrá la dirección inmediata de la
 5 Compañía y ejecutará las disposiciones legales,
 6 reglamentarias, estatutarias de la Junta General y del
 7 Directorio. Para ser Gerente no se precisa ser
 8 accionista de la Compañía y éste desempeñará sus
 9 funciones por periodos de DOS AÑOS, pudiendo
 10 indefinidamente ser reelegido; en caso de falta,
 11 ausencia o impedimento del Gerente, será
 12 reemplazado por el Presidente. **ARTICULO**
 13 **TREINTA Y TRES.- DEBERES Y**
 14 **ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** El Gerente de la
 15 Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a. Ser
 16 representante legal, judicial y extrajudicial de la
 17 Compañía; b. Celebrar todos los actos y contratos,
 18 así como mantener obligaciones, siempre que no
 19 exceda de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS
 20 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respetando las
 21 limitaciones establecidas en este estatuto y las
 22 facultades concedidas a la Junta General y al
 23 Directorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo
 24 doce de la Ley de Compañías; c. Cuidar bajo su
 25 responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el
 26 Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d.
 27 Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos
 28 una vez al año a la Junta General de accionistas una

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
 REPUBLICA DEL ECUADOR



Dr. Washington B. Sánchez Calero
 NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

1 memoria razonada a cerca de la situación de la
2 Compañía, acompañada del balance, inventario y
3 estado de cuenta de pérdidas y ganancias, así como el
4 presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento
5 de este deber será motivo suficiente para que la Junta
6 General acuerde su remoción; e.- Cuidar que se lleve
7 en forma debida la contabilidad y correspondencia de
8 la Compañía; f.- Informar al directorio sobre el
9 movimiento financiero de la Compañía; g.- Cumplir y
10 hacer cumplir las disposiciones de la ley, reglamentos,
11 este estatuto y las resoluciones de la Junta General y
12 el Directorio; h.- Todas las atribuciones, deberes y
13 responsabilidades que le corresponden de conformidad
14 con la ley. **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-**
15 **DEL COMISARIO.-** La Junta General designará un
16 Comisario Principal y un suplente para que examine la
17 marcha económica de la Compañía y le informen a
18 cerca de ella a la Junta General; los comisarios
19 tendrán todas las facultades y deberes que la ley y los
20 reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus
21 funciones un año, pudiendo ser reelegidos
22 indefinidamente, a los comisarios les esta prohibido
23 contratar por cuenta propia directa o indirectamente
24 con la Compañía. **ARTICULO TREINTA Y**
25 **CINCO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La
26 Compañía se disolverá por las causas que determina la
27 Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes
28 de su vencimiento de su plazo de duración por

1 resolución de la Junta General de accionistas. En caso
 2 de la disolución de la sociedad se procederá a su
 3 liquidación, debiendo actuar como liquidador quién a
 4 esa fecha se encuentre ejerciendo funciones de
 5 Gerente, salvo resolución en contrario de la junta
 6 General. **ARTICULO TREINTA Y SEIS.-** Los
 7 Permisos de Operación que reciba la Compañía, para
 8 la prestación del servicio de transporte escolar e
 9 institucional serán autorizados por los competentes
 10 organismos de tránsito y no constituyen título de
 11 propiedad, por consiguiente no son susceptibles de
 12 negociación. **ARTICULO TREINTA Y SIETE.-** El
 13 Incremento de cupos y de unidades, variación del
 14 servicio y más actividades de tránsito y Transporte
 15 Terrestre, lo efectuará la Compañía previo informe
 16 favorable del Consejo Nacional de Tránsito.
 17 **ARTICULO TREINTA Y OCHO.-** La Compañía en
 18 todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte
 19 Terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito y sus
 20 Reglamentos y, a las regulaciones que sobre esta
 21 materia dictaren los Organismos competentes de
 22 tránsito. **ARTICULO TREINTA Y NUEVE.-** En todo
 23 lo que no se encuentre estipulado en este Estatuto, se
 24 estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, leyes
 25 afines y Reglamentos pertinentes. **CUADRO DE**
 26 **INTEGRACION DE CAPITAL**
 27 **DECLARACIONES.- PRIMERA.-** El capital con el
 28 que se constituye esta Compañía es el de

Dr. Washington Sánchez Calero
 NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
 REPUBLICA DEL ECUADOR



1 NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
2 UNIDOS DE AMERICA, dividido en NOVECIENTAS
3 acciones ordinarias de un DOLAR de los Estados
4 Unidos de América, cada una ha sido íntegramente
5 suscrita por los accionistas de la siguiente manera:
6 VILLALTA PACHECO CARLOS OSWALDO:
7 GONZÁLEZ GONZÁLEZ NELSON GILBERT
8 JESUS: QUITO PÉREZ WILSON OLIVERIO:
9 TORRES MARTÍNEZ CARLOS RIGOBERTO:
10 VIZHNAY MARTÍNEZ LUIS PATRICIO: GARNICA
11 BARRERA CARLOS OSWALDO: ESPINOZA
12 GONZÁLEZ EDILBERTO MARÍN: ESPINOZA
13 GONZÁLEZ HOMERO JOEL: MARQUINA ROJAS
14 CARLOS JULIO: MARQUINA ROJAS WILSON
15 PATRICIO: MARQUINA GARNICA RUPERTO
16 CLODOMIRO casado: VILLALTA PACHECO
17 LEONARDO JAVIER: VILLALTA PACHECO
18 PEDRO GUSTAVO: ORELLANA GUILLEN
19 FRANCISCO ELICEO: ORTIZ CALDERÓN ÍTALO
20 NICANOR: TODOS SUSCRIBEN SESENTA
21 ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE UN
22 DOLAR CADA UNA. PAGANDO SESENTA
23 DOLARES. El pago del capital suscrito por cada uno
24 de los accionistas, se lo realizará el ciento por ciento
25 al contado y en numerario, mediante depósito en la
26 cuenta de integración del capital abierta a nombre de
27 la Compañía en un banco de la localidad, conforme se
28 desprenderá del certificado que se agrega para que sea

1 protocolizado conjuntamente con esta escritura.

2 **SEGUNDA.-** Para el primer período estatutario se
3 **designan a los señores: VIZHÑAY MARTÍNEZ LUIS**
4 **PATRICIO Y VILLALTA PACHECO CARLOS**
5 **OSWALDO,** para que desempeñen los cargos de
6 **Presidente y Gerente respectivamente.** **TERCERA.-**

7 La cuantía se la Fija en NOVECIENTOS DOLARES
8 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

9 **CUARTA.-** Se dignará insertar como documento
10 habilitante la resolución emitida por el CONSEJO
11 NACIONAL DE TRANSITO, así como el certificado
12 de la CUENTA DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.

13 **QUINTA.-** Quienes constituimos esta Compañía en
14 forma expresa, autorizamos al Doctor Rene Leonardo
15 Duran Landívar, para que realice a nombre de la
16 entidad cualquier solicitud para lograr la aprobación e
17 inscripción de este documento. Usted Señor Notario
18 se dignará agregar las cláusulas de estilo para la total
19 validez de este instrumento.- Atentamente.- f) Doctor
20 René Durán Landívar, abogado, matrícula profesional
21 número mil cuatrocientos cuarenta y uno del Colegio
22 de Abogados del Azuay. Hasta aquí transcrita la
23 minuta que los comparecientes la reconocen como
24 suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a
25 escritura pública para que surtan los efectos legales
26 consiguientes. **DOCUMENTOS HABILITANTES....**

27

28

Dr. Washington B. Sánchez Calera
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



Dr. Washington Sánchez Calera
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7108377
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DURAN LANDIVAR LEONARDO RENE
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/09/2006 11:54:40 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INDIAPAU S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/10/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. SONIA AGUIRRE SEMERIA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS**



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

RESOLUCION No. 037-CJ-001-2006-CNTTT

11

Dr. Washington Sánchez C.
NOTARIO TERCERO
AZOGUES-EQUADOR

CONSTITUCION JURIDICA

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "INDIAPAU S.A.", con domicilio en el Cantón Paute, Provincia del Azuay, han solicitado a este Consejo el informe de esta Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **QUINCE (15)** integrantes de esta naciente sociedad:

1	ESPINOZA GONZALEZ	HOMERO JOEL	030052895-7
2	GARNICA BARRERA	CARLOS OSWALDO	010318832-2
3	MARQUINA GARNICA	RUPERTO CLODOMIRO	010116801-1
4	MARQUINA ROJAS	CARLOS JULIO	010357854-8
5	MARQUINA ROJAS	WILSON PATRICIO	010438381-5
6	GONZALEZ GONZALEZ	NELSON GILBERT JESUS	030110849-4
7	ORELLANA GUILLEN	FRANCISCO ELICEO	010247041-6
8	ORTIZ CALDERON	ITALO NICANOR	010362361-7
9	QUITO PEREZ	WILSON OLIVERIO	030173978-5
10	TORRES MARTINEZ	CARLOS RIGOBERTO	030205368-9
11	VIZHAY MARTINEZ	LUIS PATRICIO	010351949-2
12	VILLALTA PACHECO	CARLOS OSWALDO	020357862-1
13	VILLALTA PACHECO	PEDRO GUSTAVO	010337401-3
14	VILLALTA PACHECO	LEONARDO JAVIER	010347312-0
15	ESPINOZA GONZALEZ	EDILBERTO MARIN	030092609-4

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

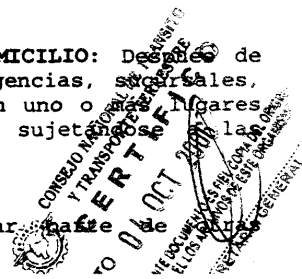
EN EL PROYECTO DE MINUTA CORREGIR:

SEGUNDA ESTATURO DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO 2.-DOMICILIO: Después de "Provincia del Azuay ~~eliminar~~ "Podrá establecer agencias, sucursales, o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes"

ARTICULO 3.- OBJETO SOCIAL: Después de "formar parte de Compañías" añadir "de idéntico objeto social"



Dr. Washington Sánchez C.
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES





**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

**RESOLUCION No. 037-CJ-001-2006-CNTTT
CIA. ESCOLAR E INSTITUCIONAL INDIAPAU**

Incorporar las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte escolar, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 336-CAJ-001-CJ-2006-CNTTT de Septiembre 07 de 2006, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "INDIAPAU S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 016-CIPL-CAJ-2006-CNTTT, de 13 de Septiembre de 2006, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 336-CAJ-001-CJ-2006-CNTTT de Septiembre 07 de 2006, suscrito por la Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "INDIAPAU S.A.", con domicilio en el Cantón Paute, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.





CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 037-CJ-001-2006-CNTTT
CIA. ESCOLAR E INSTITUCIONAL INDIAPAU

12

Dace
J. Washington Sánchez C.
NOTARIO TERCERO
AZOGUES - ECUADOR

- 4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de Septiembre de 2006.

Abg. Carlos Larrea Roa
**SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACION Y ASISTENCIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO

[Signature]
Sra. Paulina Caryajal V.
SECRETARIA GENERAL-ENC.

Mbchg

[Signature]
Dr. Washington Sánchez C.
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
CERTIFICO
QUITO 04 DE SET 2006
MEJORA EL SERVICIO AL USUARIO
MEJORA EL MANEJO DE LA INFORMACION
MEJORA EL MANEJO DE LOS RECURSOS

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 04201HKC000037-1

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía En formación INDIAPAU S.A. XXX

La cantidad de NOVECIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ESPINOZA GONZALEZ EDILBERTO MARIN	\$60.00
ESPINOZA GONZALEZ HOMERO JOEL	\$60.00
GARNICA BARRERA CARLOS OSWALDO	\$60.00
GONZALEZ GONZALEZ NELSON GILBERT JESUS	\$60.00
MARQUINA GARNICA RUPERTO CLODOMIRO	\$60.00
MARQUINA ROJAS CARLOS JULIO	\$60.00
MARQUINA ROJAS WILSON PATRICIO	\$60.00
ORELLANA GUILLEN FRANCISCO ELICEO	\$60.00
ORTIZ CALDERON ITALO NICANOR	\$60.00
QUITO PEREZ WILSON OLIVERIO	\$60.00
TORRES MARTINEZ CARLOS RIGOBERTO	\$60.00
VILLALTA PACHECO CARLOS OSWALDO	\$60.00
VILLALTA PACHECO LEONARDO JAVIER	\$60.00
VILLALTA PACHECO PEDRO GUSTAVO	\$60.00
VIZHNAY MARTINEZ LUIS PATRICIO	\$60.00
TOTAL	\$900.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00%, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los Intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

AZOGUES, 12 DE OCTUBRE DE 2006


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

1 Hasta aquí los documentos habilitantes. Para el otorgamiento
2 de la presente escritura se cumplieron con todos los requisitos
3 que el caso requiere. Cédulas de ley presentadas. Leído este
4 instrumento a los comparecientes, por mí el Notario, se
5 ratifican en su contenido y firman conmigo todo en unidad de
6 acto: Doy fe.- f) Ilegible de Carlos Villalta Pacheco.- CU:
7 010357862-1.- f) Gilbert Jesus G.- CU: 030110849-4.- f)
8 Wilson Quito.- CU: 030173978-5.- f) Carlos Torres.- CU:
9 030205369-9.- f) Luis V.- CU: 010351949-2.- f) Carlos
10 Garnica B.- CU: 010318832-2.- f) Ilegible de Edilberto
11 Espinoza.- CU: 030092609-4.- f) Homero J. Espinoza G.- CU:
12 030052895-7.- f) Ruperto Marquina.- CU: 010116801-0.- f)
13 Leonardo Villalta P.- CU: 010347312-0.- f) P. Villalta P.- CU:
14 010337401-3.- f) F. Eliceo Orellana G.- CU: 010247041-6.- f)
15 Italo Ortiz C.- CU: 010362361-7.- f) Ilegible de Carlos
16 Marquina Rojas.- CU: 010357854-8.- f) W. Marquina R.- CU:
17 010438381-5.- EL NOTARIO. f) Dr. WASHINGTON B.
18 SANCHEZ C.-

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

20 Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta
21 copia que es la TERCERA, sellada, signada y firmada en el
22 mismo día de su celebración.



Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR

DOY FE: Que dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución número 06-C-DIC-590- del 17 de octubre del 2006 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, he sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de constitución.

Azogues, 19 de Octubre de 2006.



Washington Sánchez Calero

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

RAZON: Inscrita en esta fecha, bajo el N° 4 del Registro Mercantil, junto con la resolución N° 06.C.DIC.590, aprobada por el Dr. Eduardo Maldonado Seade, Intendente de Compañías de Cuenca, el 17 de Octubre del 2006.
Paute, Octubre 20 del 2006.

Alberto Ordóñez Ortiz
Dr. Alberto Ordóñez Ortiz
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL.**

